



RESOLUCIÓN N° 0983-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de octubre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 269-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, **A FAVOR DE PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de 5 182,66 m², ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa (en adelante “el predio”), para ser destinado a la Infraestructura Vial denominada: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³ aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 16 de septiembre de 2022.

4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones.

(Decreto Legislativo N° 1210⁶, Decreto Legislativo N° 1330⁷, Decreto Legislativo N° 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192⁹ (en adelante “TUO del DL N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del DL N° 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, a través de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, publicada el 22 de mayo de 2013; en el numeral 131) de su Quinta Disposición Complementaria se ha declarado de Necesidad Pública la ejecución de Infraestructura Vial denominada: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”; cabe señalar que esta obra de infraestructura fue incorporada mediante la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, publicada el 21 de mayo de 2015;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio N° 4678-2021-MTC/20.11 (S.I. N° 04823-2021) presentado el 25 de febrero de 2021 (folio 1), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el entonces Director (e) de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio del área de 5 182,21 m², ubicada en el distrito de la Joya, provincia y departamento de Arequipa (en adelante “el área solicitada”) a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, emitiéndose el Informe Preliminar N°00708-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de marzo de 2021, a través del cual se advirtió entre otros, que: **i)** La zonificación señalada en el numeral 5.1.2 del Plan de Saneamiento Físico y Legal (Rústico), discrepa de la señalada en el resto de documentación Técnico - Legal presentada, donde se indica que “el área solicitada” no presenta zonificación; **ii)** El Certificado de Búsqueda Catastral presentado es mayor a “el área solicitada”; **iii)** No se encontró en el Índice de Verificadores Catastrales de la SUNARP al verificador catastral que visó los documentos técnicos, además sus datos y firma son poco legibles; **iv)** Se verificó del plano en archivo digital, que el polígono de “el área solicitada” cuenta con líneas curvas, lo que genera discrepancia en áreas; **v)** Se verificó incongruencia entre “el área solicitada” y el área graficada de acuerdo a las coordenadas señaladas en los documentos técnicos presentados; **vi)** Se verificó

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

que las colindancias (lado Este y Sur) señaladas en el Informe Técnico Legal, no coincide con las colindancias señaladas en los demás documentos técnico – legales presentados;

8. Que, las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio N° 03272-2021/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 15 de abril de 2021 a fin de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

9. Que, mediante Oficio N° 10595-2021-MTC/20.11 (S.I. N° 10638-2021) presentado el 29 de abril de 2021, “el administrado” presentó el Informe N° 011-2021/CLS N° 167-2020-MTC/20.22.4/DEQR, a través del cual realizó el descargo de las observaciones descritas en el Oficio señalado en el considerando precedente; asimismo, se verificó que “el administrado” redimensionó “el área solicitada” al área de “el predio”, y adjuntó entre otros: el Plan de Saneamiento Físico y Legal (folios 35 al 41), Informe de Inspección Técnica, Informe Técnico Legal, Panel Fotográfico, Certificado de Búsqueda Catastral, Plano Perimétrico – Ubicación, Memoria Descriptiva y el archivo digital, respecto de “el predio”; en ese sentido, esta Subdirección procedió con la calificación de la documentación presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si se cumplió con subsanar las observaciones comunicadas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, emitiéndose el Informe Preliminar N° 01415-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de mayo de 2021 a través del cual se concluyó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

10. Que, asimismo se verificó que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 20 de enero de 2021, elaborado en base al Informe Técnico N° 000611-2021-Z.R.N° XII-SEDE-AREQUIPA/UREG/CAT del 18 de enero de 2021, respecto de un área de 5 507,26 m² mayor a la de “el predio”, mediante el cual la Oficina Registral de Arequipa informó que, no se puede determinar si el área materia de trámite se encuentra parcial o totalmente sobre el predio inscrito en la partida 4008510, ya que revisado su correspondiente legajo, E-6243-1970, no cuenta con documentación técnica para poder precisar la ubicación exacta del mismo, por otro lado de las independizaciones de la misma hay planos pero la información contenida en ellos no es precisa por cuanto solo cuentan con grilla de coordenadas;

11. Que, respecto de lo señalado en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta continuar con el presente procedimiento de inmatriculación;

12. Que, respecto del Certificado presentado, “el administrado” mediante el Informe N° 011-2021/CLS N° 167-2020-MTC/20.22.4/DEQR, señaló que el área de “el predio” está contenida dentro del área evaluada en el Certificado de Búsqueda Catastral; asimismo adjuntó un plano diagnóstico a fin de corroborar lo antes indicado, lo cual fue verificado por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, conforme se indica en el Informe Preliminar N° 01415-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de mayo de 2021;

13. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio”, se advirtió que “el administrado” declaró que “el predio”; no cuenta con inscripción registral, que se encuentra totalmente desocupado, que no existen posesionarios, edificaciones, cargas ni gravámenes; por otro lado, en relación al Informe de inspección técnica; “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 05 de enero de 2021, verificándose que “el predio” es eriazo, de relieve moderada, con una pendiente aproximada del 3%; asimismo indicó que “el predio” no tiene antecedentes registrales;

14. Que, asimismo, se debe tener en cuenta el Informe Preliminar N° 02747-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de octubre de 2022, mediante el cual, el profesional técnico a cargo ha cumplido con verificar que el área de “el predio” se encuentra libre de superposición y sobre área sin inscripción registral;

15. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al

cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

16. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

17. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo quinto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en la solicitud presentada, el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos; en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la infraestructura vial denominada: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el **Plano Perimétrico - Ubicación** y la **Memoria Descriptiva** suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. David E. Quiroga Ríos;

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 1154-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de octubre de 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 del terreno eriazado de 5 182,66 m², ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la Infraestructura Vial denominada: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INMATRICULACIÓN DEL ÁREA
OCUPADA POR PROVIAS NACIONAL**

(Inmatriculación del predio)

UBICACIÓN:

Sector : -DV.-MATARANI
Valle : -
Distrito : LA JOYA
Provincia : AREQUIPA
Departamento : AREQUIPA

ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO:

Zonificación : Sin zonificación
Tipo : Rústico
Uso actual : Sin uso

OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la **INMATRICULACION** del área ocupada por el Estado, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL, se aplicará lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN, , concordante con el Artículo 78 del Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I,II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la Inversión en el País.

DEL ÁREA A INMATRICULAR:

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
(ÁREA INSCRITA)	0.000	0.00
Área a Inmatricular a favor del Estado Peruano – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL	0.5182	5,182.21
ÁREA REMANENTE	0.000	0.00


PASTOR FROILAN
CARHUATOCTO GUERRERO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 62157


David E. Guzmán
VERIFICADOR GENERAL
CIP 31543
CODIGO: 604199VCE2203

DESCRIPCIÓN DEL AREA A INMATRICULAR

ÁREA OCUPADA POR PROVIAS NACIONAL

PLANO: PPS-EVI-OVA-MAT-001A

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANTE	LONGITUD (m)
NORTE	Carretera: Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia. (En el vértice 1)	0.00
SUR	Con propiedad de terceros (Del vértice 6 al vértice 7)	32.40
ESTE	Carretera: Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia. (Del vértice 1 al vértice 6)	203.50
OESTE	Con propiedad de terceros (Del vértice 7 al vértice 1)	203.67

CUADRO DE DATOS TECNICOS

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A IMMATRICULAR							
CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 19S		PSAD56 - 19S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	33.86	31°23'45"	193621.6316	8159545.8375	193814.1562	8159913.036
2	2-3	8.66	92°45'10"	193623.1471	8159512.0066	193815.6717	8159879.205
3	3-4	48.12	268°9'49"	193614.5226	8159511.2039	193807.0472	8159878.403
4	4-5	97.45	168°3'50"	193617.4447	8159463.1702	193809.9692	8159830.369
5	5-6	15.41	190°38'38"	193603.1164	8159366.7795	193795.6410	8159733.978
6	6-7	32.40	90°0'0"	193603.7050	8159351.3787	193796.2296	8159718.577
7	7-8	15.41	90°0'0"	193571.3287	8159350.1412	193763.8532	8159717.34
8	8-9	158.41	164°29'24"	193570.7400	8159365.5421	193763.2646	8159732.741
9	9-1	29.85	164°29'24"	193607.2389	8159519.6907	193799.7635	8159886.889
TOTAL		439.57					


PASTOR FROILAN
CARHUATOCTO GUERRERO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 62157


David E. Guzmán
VERIFICADOR NACIONAL
CIP 31543
CODIGO: 604199VCE2203

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCIÓN	FICHA y/o PARTIDA	ACTOS	ÁREA(Has)	ÁREA(m2)
Área del Predio matriz	-	INMATRICULACIÓN	0.5182	5,182.21
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	00.00	00.00
		AREA REMANENTE	00.00	00.00

FEBRERO 2021


PASTOR FROILAN
CARHUATOCTO GUERRERO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg CIP N° 62157


DAVID E. GUZMÁN
 VERIFICADOR GAFAP/2011
 CIP 31543
 CODIGO: 004159VCF2011

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	DATUM UTM WGS84 - 1984		DATUM PSEAD 86 - 1985	
				EUTM (X)	NORTE (Y)	EUTM (X)	NORTE (Y)
1	1-2	48.12	268.97487	193914.52228	193911.2039	193907.0472	193907.0472
2	2-3	4.90	197.9736	193917.4447	193915.1702	193908.9692	193908.9692
3	3-4	4.90	101.3302	193910.30643	193908.4009	193902.37234	193902.37234
4	4-5	4.90	181.3302	193914.4105	193913.0511	193906.0350	193906.0350
5	5-6	4.90	181.3302	193913.0337	193911.7483	193904.4250	193904.4250
6	6-7	4.90	101.3302	193910.30643	193908.4009	193902.37234	193902.37234
7	7-8	4.90	181.3302	193914.4105	193913.0511	193906.0350	193906.0350
8	8-9	4.90	181.3302	193913.0337	193911.7483	193904.4250	193904.4250
9	9-10	4.90	101.3302	193910.30643	193908.4009	193902.37234	193902.37234
10	10-11	4.90	181.3302	193914.4105	193913.0511	193906.0350	193906.0350
11	11-12	4.90	181.3302	193913.0337	193911.7483	193904.4250	193904.4250
12	12-13	4.90	101.3302	193910.30643	193908.4009	193902.37234	193902.37234
13	13-14	4.90	181.3302	193914.4105	193913.0511	193906.0350	193906.0350
14	14-15	4.90	181.3302	193913.0337	193911.7483	193904.4250	193904.4250
15	15-16	4.90	101.3302	193910.30643	193908.4009	193902.37234	193902.37234
16	16-17	4.90	181.3302	193914.4105	193913.0511	193906.0350	193906.0350
17	17-18	4.90	181.3302	193913.0337	193911.7483	193904.4250	193904.4250
18	18-19	4.90	101.3302	193910.30643	193908.4009	193902.37234	193902.37234
19	19-20	4.90	181.3302	193914.4105	193913.0511	193906.0350	193906.0350
20	20-21	4.90	181.3302	193913.0337	193911.7483	193904.4250	193904.4250
21	21-22	4.90	101.3302	193910.30643	193908.4009	193902.37234	193902.37234
22	22-23	15.47	180.3156	193903.1164	193902.6679	193796.6410	193796.6410
23	23-24	32.40	90.707	193903.1164	193902.6679	193796.6410	193796.6410
24	24-25	15.50	307.16177	193911.3207	193910.1412	193793.8252	193793.8252
25	25-26	4.90	178.1428	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
26	26-27	5.01	180.707	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
27	27-28	5.01	179.1507	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
28	28-29	5.01	179.1507	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
29	29-30	5.01	179.1507	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
30	30-31	5.01	179.1507	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
31	31-32	5.01	179.1507	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
32	32-33	5.01	179.1507	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
33	33-34	5.01	179.1507	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
34	34-35	5.01	179.1507	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
35	35-36	5.01	179.1507	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
36	36-37	5.01	179.1507	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
37	37-38	5.01	179.1507	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
38	38-39	5.01	179.1507	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
39	39-40	5.01	179.1507	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
40	40-41	5.01	179.1507	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
41	41-42	5.01	179.1507	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
42	42-43	5.01	179.1507	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
43	43-44	5.01	179.1507	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
44	44-45	5.01	179.1507	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
45	45-46	5.01	179.1507	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
46	46-47	5.01	179.1507	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
47	47-48	5.01	179.1507	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
48	48-49	5.01	179.1507	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
49	49-50	5.01	179.1507	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
50	50-51	5.01	179.1507	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
51	51-52	5.01	179.1507	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
52	52-53	5.01	179.1507	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
53	53-54	5.01	179.1507	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
54	54-55	5.01	179.1507	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
55	55-56	5.01	179.1507	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
56	56-57	5.01	179.1507	193910.1412	193908.9511	193791.7187	193791.7187
57	57-58	29.85	179.3055	193907.2389	193906.7935	193788.8924	193788.8924
58	58-59	33.86	317.2345	193902.6310	193902.0375	193784.1562	193784.1562
59	59-1	8.86	92.45107	193902.1471	193901.6212	193781.0362	193781.0362
TOTAL		442.09	10259.5956				

Paiding
 DISEÑO Y CÁLCULO
 VERIFICACIÓN DEL DISEÑO
 CONSULTA DE DATOS

PROYECTO: **CARRERA: TRAMO VIAL DESVO QUILCA - DESVO CABRETERA (REPARTICIÓN) - DESVO MATARANI - DESVO MOQUEGUA - DESVO ILO - TACNA - LA**

REPÚBLICA: **PERU**

MINISTERIO: **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

PROYECTO: **AREQUIPA**

PROYECTO: **AREQUIPA**

DEPARTAMENTO: **LA JOYA**

PROYECTO: **AREQUIPA**

DEPARTAMENTO: **LA JOYA**

PROYECTO: **AREQUIPA**

DEPARTAMENTO: **LA JOYA**

PRESELECCIÓN: **UTM / WGS84**

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES NACIONALES - PROYECTOS NACIONALES

INMATRICULACIÓN: **02**

FECHA: **ABRIL 2021**